

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro.

946173 011103190016901
CONSIDERANDO

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho de Hacienda, conforme con los artículos 1º, 6º, 10º, 28º al 30º y 436º del Acuerdo 040 de 2010, facultad de liquidación del Impuesto Predial

recae sobre los bienes raíces ubicados en el predio con el respectivo predio independientemente de San José de Cúcuta puede perseguir el pago de lo haya adquirido.

Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 107 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que constituyen consorcios, uniones temporales, patrimonios de hecho, sociedades de hecho y aquellas que constituyen consorcios, uniones temporales, patrimonios de hecho. Los bienes de uso público y obra de arte, por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos de este impuesto, los bienes de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de goce que no constituya dominio. También tienen el carácter de sujeto pasivo las personas que por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, responden conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1º de enero al 31º de diciembre del respectivo año gravable entendiéndose que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 011103190016901 ubicado en MZ G Lo 2-3 AP 202 UR LA FLORIDA del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrega el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fija un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) NIETO OSORIO MARIA-LILIANA, CC No. 000042074733.

Que, el (los) contribuyente (s) NIETO OSORIO MARIA-LILIANA, CC No. 000042074733, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.011103190016901 ubicado en MZ G Lo 2-3 AP 202 UR LA FLORIDA del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$364,400) por los años gravables de 2013 a 2013 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2013	Corporar	\$ 60.725.000	1,5	\$ 91.100
2013	Impuesto Predial	\$ 60.725.000	4,5	\$ 273.300
SUBTOTAL				\$ 364.400

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental NIETO OSORIO MARIA-LILIANA, CC No. 000042074733, propietario (s) del Predio con registro catastral No.011103190016901 ubicado en MZ G Lo 2-3 AP 202 UR LA FLORIDA del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$273,300) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y I por los años gravables de 2013 a 2013 y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$91,100), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2013 a 2013 para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$364.400).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10º y 477º del Acuerdo 040 de 2010, procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en San José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMS
CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

